

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D

REF: Acción de Tutela **CON MEDIDA PROVISIONAL** para proteger el derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito promovida por Jovanna Patricia Garzón Ramirez, en contra de Subdirección de Talento Humano Fiscalía General de la Nación.

Jovanna Patricia Garzón Ramirez, identificada con la C.C. Na, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de Subdirección de Talento Humano Fiscalía General de la Nación, por cuanto esta entidad vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo 001 de 2025 la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, convocó a concurso de méritos FGN 2024, para la provisión de CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), modalidad de INGRESO.

SEGUNDO: Me inscribí para el cargo de FISCAL DELGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, y para ello me registré en la plataforma SIDCA 3 de la Universidad Libre, donde se establecía la distribución de las Vacantes así:

*“ANTIOQUIA: (12) ARAUCA: (1) ATLANTICO: (11) BOGOTA : (33) BOLIVAR: (4) BOYACÁ: (3) CALDAS: (1) CALI: (15) CAQUETA: (3) CASANARE: (1) CAUCA: (8) CESAR: (6) CHOCÓ: (3) CORDOBA: (8) CUNDINAMARCA: (6) HUILA: (5) LA GUAJIRA: (2) MAGDALENA: (7) MAGDALENAMEDIO: (1) MEDELLIN: (27) META: (12) NARIÑO: (8) NIVEL CENTRAL: (206) NORTE DE SANTANDER: (10) QUINDIO: (3) RISARALDA: (5) **SANTANDER: (10)** TOLIMA: (4) VALLE DEL CAUCA: (4) “Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción”.*

~~TERCERO:~~ Resolución No. 0005 del 29 de enero de 2026, se conformó la lista de elegibles,

ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS OPECE I-102-M-01 (419), en este documento se establecen las siguientes vacantes:

Seccional	Cantidad
NIVEL CENTRAL	310
ANTIOQUÍA	9
ARAUCA	1
ATLÁNTICO	3
BOGOTÁ	26
BOLÍVAR	2
BOYACÁ	1
CALI	8
CAQUETÁ	2
CASANARE	1
CAUCA	5
CESAR	1
CHOCÓ	4
CORDOBA	1
CUNDINAMARCA	5
GUAJIRA	2
HUILA	1
MEDELLÍN	8
META	5
NARIÑO	4
NORTE DE SANTANDER	3
QUINDÍO	2
RISARALDA	2
SANTANDER	4
SUCRE	1
TOLIMA	1
VALLE DEL CAUCA	7
Total	419

SEXTO: Resalto que desde el **Acuerdo 001 de 2025 (Norma rectora del concurso)** El Artículo 46, que regula la "Audiencia Pública de Escogencia", impone esta obligación de forma ineludible a la administración indicando que:

“ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

*En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, **deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer**, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.”*

SÉPTIMO: En el mismo sentido la **Resolución 09008 de 2025 (Reglamentación de las audiencias)** Al definir el procedimiento paso a paso para la escogencia de vacantes (Artículo 5), la resolución establece que se citará a los elegibles con al menos cinco (5) días de antelación. Inmediatamente después, impone el mandato sobre el contenido de dicha citación:

Publicar y citar a la audiencia pública” Con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de la audiencia, se citará por una única vez, a través del correo electrónico registrado en la etapa de inscripciones en el respectivo concurso de méritos y en la página web de la entidad, a los elegibles incluidos en la lista y que dirimidos los empates se encuentren en posición de mérito, en relación con el número de vacantes a proveer.

En la citación deberá comunicarse de **manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes** a proveer y el procedimiento de registro o confirmación de asistencia que se requiera para la participación en la audiencia a nombre propio o por medio de apoderado.

:

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que la fecha la audiencia de escogencia de sedes me fue notificada el día 16 de abril de 2026 para ser realizada el día 23 de abril de 2026, esto es, dentro de 4 días hábiles (NO HAY TIEMPO DE PASAR PETICIONES O RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Segunda Subsidiaria: Solicito como medida provisional: Se ordene a la Fiscalía General de la Nación que el día de la audiencia pública yo pueda escoger hasta agotar las 10 vacantes en el departamento de Santander.

DERECHOS VULNERADOS

Con los hechos expuestos se me han vulnerados mis derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política de Colombia como son:

Artículo 13: Derecho a la igualdad

Artículo 29: Debido proceso

Artículo 40.7: Acceso a cargos públicos por mérito

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso

En reiteradas oportunidades la H. Corte Constitucional, ha señalado que, las reglas del concurso, una vez definidas, deben aplicarse de forma estricta para evitar romper la imparcialidad que debe primar en los procesos de selección para ocupar cargos de carrera administrativa, ya que, el desconocer las pautas fijadas, atenta contra el derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, y acceso a la administración pública, es decir, que tanto las autoridades encargadas de su administración tienen límites en su actuar, como los participantes tienen cargas que soportar.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, se estableció que;

«(...) La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.»

Marco procedimental en el que se desarrolla el concurso público de méritos para proveer cargos de carrera administrativa.

La H. Corte Constitucional en la sentencia SU-446 de 2011, explicó cada una de las fases para proveer cargos de carrera administrativa, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Subrayas fuera de texto).

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. “Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente”. (Subrayas fuera de texto).

Ahora, y en lo que respecta al procedimiento que se debe seguir en cada etapa del proceso de concurso público de méritos, el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, establece lo siguiente:

«Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos».

En ese orden de ideas, tanto la jurisprudencia constitucional como las normas generales para la participación en los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, se puede advertir, que para su debido desarrollo se deben establecer en principio las bases normativas regulatorias que se encuentran en la convocatoria de cada concurso, de las cuales las partes se obligan a sujetarse atendiendo los parámetros impuestos.

Principio de Invariabilidad de las Reglas: La etapa de "Listas de Elegibles" tiene como fin cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso originalmente. Alterar el número de plazas por seccional en la etapa final del proceso constituye una vía de hecho administrativa que desdibuja el principio de mérito

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia cedula de ciudadanía
2. Pantallazo de la plataforma SIDCA cuando me inscribí al concurso, donde constan las 10 vacantes en SANTANDER.
3. Resolución N. 0005 del 29 de enero de 2026, se conformó la lista de elegibles para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS OPECE I-102-M-01 (419).
4. Correo electrónico enviado para citación a audiencia virtual de escogencia de sedes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Solicito al despacho muy respetuosamente:

PRIMERO: Se tutelen mis derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito.

SEGUNDO: Se ordene a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Subdirección de Talento humano, se realice la distribución de vacantes de acuerdo a lo establecido en las reglas del concurso, donde se establecía la distribución así:

*“ANTIOQUIA: (12) ARAUCA: (1) ATLANTICO: (11) BOGOTA : (33) BOLIVAR: (4) BOYACÁ: (3) CALDAS: (1) CALI: (15) CAQUETA: (3) CASANARE: (1) CAUCA: (8) CESAR: (6) CHOCÓ: (3) CORDOBA: (8) CUNDINAMARCA: (6) HUILA: (5) LA GUAJIRA: (2) MAGDALENA: (7) MAGDALENAMEDIO: (1) MEDELLIN: (27) META: (12) NARIÑO: (8) NIVEL CENTRAL: (206) NORTE DE SANTANDER: (10) QUINDIO: (3) RISARALDA: (5) **SANTANDER: (10)** TOLIMA: (4) VALLE DEL CAUCA: (4) “Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción”.*

TERCERO: Se ordene a la Fiscalía General de la Nación, que previo a la audiencia de escogencia de sede informe me informe de **manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes, teniendo en cuenta que para Santander son 10, según las reglas del concurso expuesta en los hechos de la tutela.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico _____ y el celular

Atentamente,

Jovanna Patricia Garzón Ramírez